



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 6 27 - - - -

(15 MAY 2019)

*“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía
IDARTES-SA-PMC-009-2019”*

**EL SUBDIRECTOR DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –
IDARTES-**

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución 003 del 2 de enero de 2018, Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el Subdirector de las Artes, **JAIME CERON SILVA** en su calidad de Ordenador del Gasto, solicitó adelantar el proceso de Selección Abreviada **IDARTES-SA-PMC-009-2019** para: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MOBILIARIO Y CAMERINOS NECESARIOS PARA LOS FESTIVALES AL PARQUE, EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y/O PRODUCIDAS POR EL IDARTES O EN LOS QUE HAGA PARTE EN EL DISTRITO CAPITAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS, ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD.”**.

Que en consecuencia la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, procedió a dar inicio al proceso de selección **IDARTES-SA-PMC-009-2019** con la publicación a través de la plataforma transaccional de SECOP II del Análisis de mercado, Estudios previos, Aviso de convocatoria, Proyecto de pliego de condiciones, demás documentos y anexos el día 10 de abril de 2019.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones al mismo a las cuales se les dio respuesta tal como se evidencia en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que el día 23 de abril de 2019, el IDARTES profirió la resolución N° 479 de 2019 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía **IDARTES- SA-PMC-009-2019**, publicándola en la plataforma transaccional del SECOP II junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Análisis de mercado, Estudios previos, los CDP correspondientes y los demás documentos que hacen parte integral para el citado proceso de selección.

Que durante el término de publicación del de pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones al mismo a las cuales se les dio respuesta tal como se evidencia en la plataforma transaccional de SECOP II

Que atendiendo lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, el día 03 de mayo de 2019 a las 09:00 a.m., se terminó el plazo para presentar ofertas, recibiendo las ofertas de los siguientes proponentes:



RESOLUCIÓN No. 6 27 - - - -

(15 MAY 2019)

- OMEGA EVENTOS SAS
- PORMIL E U
- CONSORCIO RENTPLATINO 2019
- UNION TEMPRAL UT DUSSAN-911

Que el día 15 de abril de 2019, se emitió el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, el cual se publicó en la misma fecha a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en el que se determinó lo siguiente:

PROponentes	HABILITANTES JURIDICOS		HABILITANTES FINANCIEROS		HABILITANTES TECNICOS	
	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
OMEGA EVENTOS SAS	X		X			X
FORMIL E U		X	X		X	
CONSORCIO RENTPLATINO 2019		X		X		X
UNION TEMPRAL UT DUSSAN-911		X		X		X

Que de conformidad con el cronograma del proceso el término del traslado del informe de verificación de los requisitos habilitantes, se surtió entre el día 09 de mayo de 2019 y el día 14 de mayo de 2019.

Que el día 09 de mayo de 2019 se recibieron subsanaciones en la plataforma transaccional de SECOP II por parte de los proponentes **FORMIL E U** y **OMEGA EVENTOS SAS** dentro de los términos perentorios y preclusivos establecidos en el pliego de condiciones.

Que el día 14 de mayo de 2019 se recibieron subsanaciones en la plataforma transaccional de SECOP II por parte del proponente **CONSORCIO RENTPLATINO 2019** dentro de los términos perentorios y preclusivos establecidos en el pliego de condiciones, pero una vez revisados los documentos enviados por el proponente se evidencia que no subsana en debida forma lo requerido por la entidad en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, razón por la cual **RECHAZA** la propuesta presentada de conformidad en el Pliego De Condiciones Definitivo Capitulo II acápite 7. CAUSALES DE RECHAZO Numeral 7.1 Generales No. 8. "Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2011."

Que el día 15 de mayo de 2019 se recibió en la plataforma transaccional de SECOP II subsanación por parte del proponente **CONSORCIO RENTPLATINO 2019** una vez vencido el termino de traslado del informe de evaluación razón por la cual se entienden como presentadas extemporáneamente teniendo en cuenta que en los procesos de selección los términos perentorios y preclusivos.

Que revisada la plataforma transaccional de SECOP II se evidencia que no se recibieron subsanaciones por parte del proponente **UNION TEMPRAL UT DUSSAN-911** razón por la cual **RECHAZA** la propuesta presentada de conformidad en el Pliego De Condiciones

Janet



RESOLUCIÓN No. 6 27 - - - -

(15 MAY 2019)

Definitivo Capitulo II acápite 7. CAUSALES DE RECHAZO Numeral 7.1 Generales No. 8.
"Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2011."

Que el IDARTES, de conformidad con el informe del Comité Evaluador, el cual hace parte integral de la presente, el día 15 de mayo de 2019 publicó el informe final de verificación de requisitos habilitantes, concluyendo lo siguiente:

PROponentes	HABILITANTES JURIDICOS		HABILITANTES FINANCIEROS		HABILITANTES TECNICOS	
	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
OMEGA EVENTOS SAS	X		X		X	
PORMIL E U	X		X		X	
CONSORCIO RENTPLATINO 2019		X		X	X	
UNION TEMPRAL UT DUSSAN-911		X		X		X

Que una vez establecidos los proponentes habilitados se realizó la ponderación de sus propuestas y la evaluación económica, el cual arrojó el siguiente resultado:

PROponente	FACTORES PONDERACION			
	TECNICOS	ECONÓMICO	INCENTIVOS A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
OMEGA EVENTOS SAS	40	49.9	7	96.9
PORMIL E U	40	50.0	7	97

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía el cual tiene por objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MOBILIARIO Y CAMERINOS NECESARIOS PARA LOS FESTIVALES AL PARQUE, EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y/O PRODUCIDAS POR EL IDARTES O EN LOS QUE HAGA PARTE EN EL DISTRITO CAPITAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS, ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD.** por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES



RESOLUCIÓN No. 6 27 - - - -

(15 MAY 2019)

QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$114.500.000), INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Toda vez, que esta contratación se efectúa con propuestas a precios fijos unitarios, en virtud de que las necesidades del presente contrato son variables, al proponente **PORMIL E U** identificado con NIT: 830136563-0 y representada legalmente por **SERGIO PORRAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.340.095 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente adjudicación se ampara en el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

No. del CDP	Código Presupuestal	Concepto	Valor
1072	3-3-1-15-03-25-1017-157	157- Arte para la transformación social: Prácticas artísticas incluyentes, descentralizadas y al servicio de la comunidad	\$114.500.000

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los proponentes adjudicatarios, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y en el decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los 15 MAY 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME CERON SILVA
Subdirector de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Reviso Subdirección de las artes	Rocío Díaz Casas – Contratista Subdirección de las artes	
Proyecto:	Jairo Ramírez Cruz - Contratista OAJ	
	Diego Beltrán Hernández - Contratista OAJ	